

elección pontificia en la que se hubiere cometido simonía evidente, y que los electores simoníacos incurrirán en las más graves penas eclesiásticas; y asimismo perderán todas sus dignidades y bienes los negociadores, agiotistas y cambistas, ya sean clérigos ó legos, de cualquiera posición, aun los prelados, arzobispos y obispos; y no menos los embajadores, que tomaren parte en semejantes elecciones simoníacas, por cualesquiera reyes ó príncipes que estuvieren acreditados. La bula prohíbe todas las promesas, contratos y obligaciones referentes á la elección pontificia, así á los cardenales como á todas las demás personas, y los declara nulos y de ningún valor (1). Esta bula no se publicó hasta Octubre del año de 1510, en Bolonia, á principios de la guerra con Francia, después de haber sido aprobada por todos los cardenales presentes; y además se envió á casi todos los príncipes cristianos (2); luego en el Concilio de Letrán fué nuevamente aprobada, renovada y publicada, como se dice en la bula decretada á 16 de Febrero de 1513 (3). En el año de 1511 dió Julio II una nueva redacción á la bula *In Coena Domini*, ó sea, el catálogo de excomuniones que desde el tiempo de Urbano V se publicaba solemnemente en Roma todos los años el día de Jueves Santo; y también mandó que todos los obispos promulgaran solemnemente dicha bula, por lo menos una vez al año (4).

Prosiguiendo los pasos dados por Alejandro VI en el año de 1501, para proveer de obispados las nuevas colonias americanas, erigió Julio II y proveyó, en el año de 1504, un arzobispado y dos obispados en la Isla Española (Haiti). Las tendencias fiscales de Don Fernando el Católico estorbaron, no obstante, que se enviaran los ya nombrados obispos, y suscitaron grandes dificultades y prolijas negociaciones; por lo cual, y por no detener más tiempo la obra de la evangelización, cedió finalmente Julio II.

(1) Bull. V, 405 sq. Raynald, 1506, n. 1 sq. Paris de Grassis, ed. Frati, 214 s. Sägmüller, Papstwahlen, 7 s. Phillips, V, 2, 839, traslada la bula erróneamente al año 1506, aunque Mansi hubiese establecido antes como cosa cierta, que se debía referir al año 1505. Lector, Le conclave (París 1894), 104, hace remontar esta bula al año 1503. Sobre la interpretación que dan á esta bula los teólogos, v. Innsbr. Zeitschr. f. kathol. Theol. IV, 342 s., Stimmen aus Maria-Laach, VI, 412 y The Month 1895, March, p. 324 s. Por lo demás, cf. también vol. V, p. 385, not. 5.

(2) Sanuto, XI, 530. Hergenröther, VIII, 533 Anm.

(3) Bull. V, 536 sq.

(4) Cf. Reusch, Index, I, 72-73. Hausmann, Reservatfälle, 96.

Por un escrito pontificio de 8 de Agosto de 1511, se derogaron las disposiciones de 1504, y se erigieron dos nuevos obispados en Santo Domingo y Concepción de la Vega, en la Española, y en San Juan de Puerto Rico, sometiéndolos al arzobispo de Sevilla, en cuya ciudad tenía también su asiento el gobierno colonial (1). Cuando en el año de 1506 murió el gran descubridor que había adquirido para la Iglesia tan extensas regiones donde extender la fe, el Papa interpuso su mediación con la Corte española en favor de su hijo Don Diego (2).

También apoyó Julio II, en interés de la dilatación de la fe, las empresas ultramarinas del rey de Portugal (3), el cual envió numerosos misioneros. Entonces llegaron los predicadores cristianos á la India y Etiopía, así como también al Congo, de donde en el año de 1512 vino á Roma una embajada (4). Grandes fueron, pero se desvanecieron no menos rápidamente, las esperanzas colocadas por el Papa Róvere en la conversión del Schah de Persia Ismail. Para este plan procuró ganar asimismo al rey de Hungría Wladislao (5). Nicolao Bulow, natural de Lubeck, se vió también apoyado por el Papa en sus esfuerzos para reconciliar á Rusia con la Iglesia (6).

Julio II trabajó para mantener la pureza de la doctrina católica, nombrando inquisidores para la diócesis de Toul (7), para el Reino de Nápoles (8) y para Benevento (9), y exhortándolos á proceder con resolución.

En varias ocasiones se ocupó asimismo el Papa en la reducción

(1) Cf. Boletín de la R. Academia de Madrid, XX (1892), 261 s., 272 s., 292 s. y el estudio de Ehrle, citado más arriba p. 93, not. 1. En 25 de Enero de 1506, Julio II confirmó la división de las posesiones coloniales, según el tratado de Tordesillas; v. Baum, 26.

(2) Raynald, 1507, n. 23. Hergenröther, VIII, 348.

(3) Schäfer, III, 83.

(4) Hergenröther, VIII, 405-406.

(5) Zinkeisen, II, 557.

(6) Boulow recibió del Papa una renta anual; en 1508 partió de Roma para Rusia. Esto se saca de un *manuscrito del Archivo del concejo de Reval, del cual documento Wladimir Czumikow dará dentro de poco noticias circunstanciadas.

(7) Bull. ord. praedic. IV, 217.

(8) *Carta á Barnaba [Capograsso] ord. praedic. in regno Neapolit. heret. pravit. inquisit. Dat. u. s. [= 24 de Abril de 1505]. *Lib. brev. 22, f. 293. *Archivo secreto pontificio*. Cf. Amabile, I, 96 s.

(9) *Carta á Bentivolus «commiss. noster», con fecha 29 de Julio de 1505. *Lib. brev. 25, f. 349. *Archivo secreto pontificio*.

de los sectarios de Bohemia; y para facilitar la conversión de los herejes de aquel país, les permitió que tomaran parte en el culto católico. Por el contrario, mandó proceder severamente contra los Picardos (1). El Papa mandó examinar la nueva doctrina propuesta por Piero de Lucca sobre la Encarnación del Señor, después de lo cual fué solemnemente condenada á 7 de Septiembre de 1511 (2). En Bolonia fué quemado, en 1508, un fraile hereje que se había hecho reo de sacrilegios (3); y en Roma mandó el Papa proceder contra los marranos en 1503, y de nuevo en 1513 (4). Así en España como en otras partes, procuró Julio II impedir en lo posible toda injusticia ó excesiva dureza en los procedimientos de la Inquisición (5).

La Inquisición española había sido introducida en Sicilia, ya en el año de 1500, y en el de 1510 procuró Don Fernando el Católico hacer lo mismo en Nápoles; pero tropezó con la más decidida resistencia, llegando á producirse graves turbaciones; pues la nobleza y los ciudadanos la rehusaban unánimemente; de suerte que el Rey, en atención á la inseguridad de las circunstancias políticas, desistió de su intento; y Julio II, cuya autoridad podía quedar menoscabada por la introducción de la Inquisición española, convino en ello de buena gana. No obstante; que el Papa prestara apoyo á la resistencia de los napolitanos, es cosa que no puede asegurarse con certidumbre (6). Contra las extralimita-

(1) V. Hergenröther VIII, 536 y Pieper, Nuntiaturen 45. Cf. también Palacky V, 2, 68 s., 83 s., 108 s.

(2) Lea III, 603.

(3) Sanuto VII, 393.

(4) Sybels Hist. Zeitschr. XXXVII, 313 s. y Corp. dipl. Portug. I, 187. Cf. también Raynald 1509, n. 22. Sanuto XV, 216 habla de un libro herético que debía ser examinado por orden del Papa. Cf. también Fredericq, Corp. doc. Inquisit. (Haag. 1889) n. 411. y Rev. hist. XLIII, 165, 169. En el Giorn d. Lett. ital. XXXIII, 34 se menciona un breve contra las brujas.

(5) V. Hefele, Ximenes 316. Villa 444, 462 s. Cf. el *breve: Bertono Facino Lacco: El sujeto á quien va dirigido el breve, ha declarado, que los inquisidores con falsa sospecha pretenden exigirle algo; por lo cual se les prohíbe proceder más adelante contra él, comoquiera que está dispuesto á sincerarse por un juramento. Dat. Bonon. 1506. Dec. 15 A°. 4° *Lib. brev. 25, f. 40°. Cf. también el *breve de 5 de Noviembre de 1509 á Antonius archiep. Granat. et consil. consilii generalis inquisit. regnor. Castelle et Legionis. *Lib. brev. 27, f. 730°. *Archivo secreto pontificio*.

(6) Amabile, Il Tumulto Napolitano dell'anno 1510 contra la s. inquisizione. Napoli 1888, é Il santo Offizio I, 93 s., 100 s. V. también Lea II, 287.

ciones del Poder civil, defendió Julio II la causa y los derechos de la Iglesia, no sólo en Venecia, sino también en otras partes (1). A consecuencia de esto se vió envuelto en contiendas con el Gobierno inglés, con Margarita, gobernadora de los Países Bajos, con Don Fernando el Católico, con Luis XII de Francia, y con Hungría y Saboya (2).

Acerca de la necesidad de la reforma de las cosas eclesiásticas, nunca se forjó ilusiones Julio II. Luego á 4 de Noviembre de 1504, se trató en consistorio de aquel negocio, y se eligió una comisión de seis cardenales para la reforma; pero ya entonces fueron de parecer los iniciados, que los conatos de dicha comisión se dirigirían únicamente á estorbar al Papa el nombramiento de nuevos cardenales! (3) En Mayo del siguiente año se cometió á tres purpurados el encargo de reducir á una justa medida las excesivas tasas de los empleados de la Curia (4). Las extraordinarias dificultades, así políticas como eclesiásticas, de las cuales no logró desentenderse Julio II durante todo su reinado, hicieron que, en el tiempo siguiente, se relegara á segundo término la cuestión de la reforma, pero no fueron bastantes para estorbar que el Papa adoptase en particular una serie de saludables medidas de reforma, principalmente relativas á los monasterios. Cuán á pechos tomara este Pontífice el mejoramiento de la Orden dominicana, lo muestran, así ciertas ordenaciones generales para la reforma, como las medidas especiales dictadas para reformar sus monasterios en Italia, Francia é Irlanda (5). A los religiosos de la Orden dominicana, lo propio que á los Franciscanos, prohibió el Papa, durante sus estudios en las Universidades, habitar fuera de las casas de su Orden (6). Fué asimismo beneficioso, el haber fomentado la Congregación de Santa Justina. El venerable monasterio de los Benedictinos de Monte Cassino, que desgraciada-

(1) V. arriba p. 223 ss.

(2) Cf. Busch, Tudors I, 238; Brosch 162; Raynald 1505 n. 50; Wetzler und Welte's Kirchenlex. P, 458, y *Lib. brev. 25, f. 42, 66, 67^b, 210; 28, f. 55. *Archivo secreto pontificio*. Cf. también el *breve de 12 de Marzo de 1505, en el *Archivo público de Florencia*.

(3) Dispacci de A. Giustinian III, 286; cf. 289, 299.

(4) Burchardi Diarium III, 388.

(5) Bull. ord. praed. IV, 217, 219, 221, 225, 241, 254, 260, 263, 268. Cf. el *breve al vicarius generalis frat. predicat., dat. Bolognae 1507 Ian. 28. *Lib. brev. 25, f. 133.

(6) Bull. V, 472 s.

mente se había convertido en encomienda, fué restituído en tiempo de Julio II á la Orden que en él tuvo su origen; el Papa dispuso, el año de 1504, que la Congregación de Santa Justina llevara en adelante el nombre de *Congregatio Cassinensis* (1); y con la misma se confederó también, en el año de 1506, la Congregación siciliana (2).

Fué de importancia para la reforma el plan de Julio II de volver á juntar en un todo indiviso las diferentes ramas que habían brotado de la Orden franciscana; pero las dificultades que se oponían á este propósito fueron, sin embargo, tan grandes, que el Papa se limitó á mandar, que sólo permaneciesen en su actual estado las dos principales ramas de los Conventuales y Observantes, debiendo, por el contrario, las asociaciones pequeñas, reunirse con aquellas dos Congregaciones principales. En esta parte determinó Julio II expresamente, que las casas de la Orden que se agregasen á los Conventuales, debieran conservar la observancia más estricta de la regla. Aun cuando las Congregaciones mostraron poca propensión á renunciar á su particular existencia, acabaron finalmente por someterse al precepto del Papa (3).

Una bula de 16 de Junio de 1508, trata de la reforma de los Cartujos, y otra de 24 de Marzo de 1511, del mejoramiento de los Cistercienses italianos (4).

En Inglaterra procedió Julio II contra los abusos de la inmunidad eclesiástica (5), en Basilea, contra la conducta relajada de las agustinas de Klingenthal (6). Diéronse muchas ordenaciones contra los manejos de los recaudadores de dinero, que andaban de una parte á otra sin autorización competente (7). Fué también de grande importancia para mejorar las costumbres del

(1) «Katholik» 1860, I, 203. Stud. a. d. Benediktinerorden XI, 583; Heimbucher I, 139.

(2) *Bula de 18 de Julio de 1506, existente en el *Archivo público de Palermo*. S. Martino delle Scale n. 913.

(3) Grammer en Wetzer und Welte's Kirchenlex. I², 670. Cf. también Eubel, *Gesch. d. Minoritenprovinz* 278, y Heimbucher I, 310.

(4) Bull. V, 469 sq., 496 sq.

(5) Bull. V, 404 sq.

(6) Por un *breve al burgomaestre y consejo de Basilea, fechado á 28 de Marzo de 1505, Julio II hace saber, que ha encargado la reforma de Klingenthal, á Cristóbal, obispo de Basilea. *Archivo de Basilea* 2540, A. Sobre la reforma de otro monasterio de Suiza, v. *Hist. polit.* Bl. XXXIII, 432 s.

(7) Cf. *Lib. brev. 25, f. 154, 294. *Archivo secreto pontificio*.

pueblo, haber Julio II fomentado en gran manera la actividad de los misioneros que con libertad de espíritu predicaban penitencia (1).

Las Órdenes religiosas gozaron generalmente de especial favor y particular benevolencia del Papa. Principalmente obtuvieron numerosas gracias y privilegios, la Orden de San Juan Gualberto de Vallumbrosa, la Congregación de Benedictinos de la Santísima Virgen de Monte Olivete, los Eremitas de San Agustín y los Canónigos Agustinos de San Salvador. Confirmáronse las reglas de la Congregación franciscana establecida en Granada por Juan de Guadalupe, así como los nuevos estatutos compuestos por San Francisco de Paula para los Mínimos, y se zanjaron muchas divergencias que existían entre las Órdenes religiosas. Hasta su muerte siguió el Papa interesándose fervorosamente por las Órdenes monásticas, y cuando, en el Concilio de Letrán, le apremiaban muchos obispos para que suprimiese los numerosos privilegios de dichas Órdenes, resistió á su importunidad con ánimo constante (2).

Entre las otras disposiciones de Julio II en materia eclesiástica, conviene todavía mencionar la renovación de las constituciones de Bonifacio VIII, Pío II é Inocencio VIII, que prohibían el ejercicio de la jurisdicción y administración eclesiástica por parte de los que han sido proveídos con beneficios, antes que recibiesen las letras apostólicas (3); sus ordenanzas contra el duelo y el derecho de ribera (4), sus ordenaciones, del todo correctas canónicamente, en la causa matrimonial del gran príncipe de Lituania (5), el haber fomentado la devoción de Santa Ana (6), las peregrinaciones á los santuarios de Loreto (7) y Einsiedeln (8), así como el culto de la Pasión de Cristo (9) y del Santísimo Sacra-

(1) V. vol. V, p. 203, not. 3.

(2) Hergenröther VIII, 537, donde hay también las piezas justificativas. Las decisiones de Julio II respecto de las Órdenes de caballería, pueden verse en Raynald 1505 n. 6, y 1507 n. 29.

(3) Bull. V, 408 sq.

(4) Bull. V, 474 sq. y Raynald 1508 n. 29, 1509 n. 35.

(5) Cf. Pierling 251.

(6) V. «Katholik» 1850, II, 137 s.; 1878, I, 67. Beissel, *Reliquienverehrung* 134 s. Schaumkell 24. *Zeitschr. d. Aach. Gesch.-Ver.* XVIII, 321 s. *Appenzellische Jahrbücher*, 3 Folge, Heft 6 (Trogen 1894), p. 110 s.

(7) Raynald 1507 n. 26 sq. Tursellinus 160 s., 170 s. Ciaconius III, 241.

(8) Ringholz, *Einsiedeln* 343 ss.

(9) V. *Cod. dipl. Sax.* II, 10, 367.

mento (1), é introducido la causa para la canonización del obispo Benón de Meissen, y de San Francisco de Paula (2).

De qué manera procurara Julio II fomentar la solemnidad del culto divino en Roma, lo manifiesta la solicitud por él consagrada á la pontificia capilla de cantores de San Pedro, á la cual asignó nuevas fuentes de ingresos, y dió el nombre que todavía lleva, de *Capella Iulia* (3). Hasta entonces, era necesario mandar á buscar los cantores á Francia y á España, porque casi no se hallaba en Roma personal á propósito. Este daño se debía remediar con la erección de la Capilla de San Pedro, fundándose con esto al propio tiempo una escuela preparatoria para la capilla pontificia (4).

La acusación de haber Julio II descuidado casi completamente los negocios interiores de la Iglesia, por atender con solicitud á aumentar el poderío temporal de la Santa Sede, debe, por tanto, rechazarse, como falta de verdad y de justicia. Por el contrario, no es posible absolver á este Papa del reproche de haber, bajo la presión de las circunstancias que le rodearon, concedido mayor atención á los asuntos puramente políticos que á los religiosos, y otorgado concesiones peligrosas, en materias político-elesiásticas, á los Gobiernos con quienes estuvo en buenas relaciones, ó con cuyo auxilio contaba. Concesiones de este género obtuvieron Francia (5), con el nombramiento del cardenal de

(1) Cf. Piazza 442 s. Cf. Miguel Antonio Alarcón, Biografía de la S. Doña Teresa Enríquez, llamada «La Loca del Sacramento» (Valencia 1895) 49 ss.

(2) Raynald 1506 n. 42. Maulde, Origines 67. Julio II ordenó también que se examinasen los milagros y virtudes de Enrique VI; v. Raynald 1504 n. 33; Hergenröcher VIII, 408.

(3) Cf. Sybels Hist. Zeitschr XXXVI, 162, y F. X. Haberl en la Vierteljahrsschrift f. Musikwissenschaft III (1887), 235 s., quien hace la siguiente observación: «Antes del 20 de Septiembre de 1870, siempre que el Papa celebraba en las iglesias de Roma, cantaba la capilla palatina durante la misa mayor, pero en S. Pedro, para las entradas solemnes del Pontífice, el canto corría á cargo de la *capella Julia*. Todavía en nuestros días, los extranjeros curiosos que asisten á los oficios de semana santa, creen poder oír la capilla sextina, pero oyen el estilo y canto de la *capella Julia*.»

(4) V. F. X. Haberl loc. cit. 249, quien ciertamente pone por error en el año 1512, en vez de 1513, la bula sobre la capella Julia, impresa en el Bull. Vat. II, 348 sq.

(5) Cf. arriba, p. 168 s., más pormenores sobre el nombramiento de legatus a latere para todo el reino de Francia, en favor del cardenal Amboise, concesión cuyo carácter extraordinario pondera con razón Maulde, Origines, 132 s.

Amboise por legado para todo el Reino; el Gobierno español con la concesión del Real patronato sobre todas las iglesias de la India occidental (1); el Rey de Portugal respecto á la provisión de beneficios de su Reino (2). Concesiones de otro género, en parte asimismo peligrosas, se hicieron á Polonia (3), Noruega (4), Escocia (5), Saboya (6) y á los suizos. Sin embargo, Julio II negó su asentimiento á las exigencias demasiado exageradas de los de Zurich, como, por lo demás, había declarado á los suizos, desde el principio, que les otorgaría privilegios eclesiásticos, mientras no solicitaran cosas que, conforme al derecho y á la equidad, estuviera obligado á rehusarles (7). Por el contrario, según toda apariencia, condescendió con demasiada facilidad á los deseos de Berna en el llamado proceso de Jetzer (8).

Por lo que hace á la actitud de Julio II en la cuestión de la reforma, hemos indicado ya, que no estuvo en manera alguna del todo inactivo bajo este respecto, en cosas particulares; y principalmente procuró por muchos modos la reforma de los monasterios; pero á una cabeza tan clara como la de Julio II, no se pudo ocultar, cuán insuficiente fuera todo esto respecto de las circunstancias reales. La incumbencia del Concilio de Letrán fué, ante todo, la reforma de las cosas eclesiásticas, y en particular de la Corte romana, según el mismo Papa lo acentuaba ya en Junio

(1) Bula de 28 de Julio de 1508. Colección de los Concordatos (Madrid, 1848). Hergenröther en el Arch. f. Kirchenrecht, X, 15. Phillips-Vering, VIII, 200. Es dudosa la existencia de una bula de Alejandro VI, de 25 de Junio de 1493, por la cual se confiriere á los reyes españoles el patronato sobre *todas* las iglesias y beneficios de su reino; v. Hergenrother, loc. cit. Phillips-Vering, loc. cit. Sobre la extensión á todos los beneficios de las iglesias catedrales y colegiales, del derecho de provisión que Inocencio VIII concedió al gobierno español para Sicilia, v. Sentis 102.

(2) Corp. dipl. Portug., I, 104 sq.

(3) Caro, V, 2, 960 s.

(4) Paludan-Müller, 240, 298. Hist.-polit. Bl. CVI, 346 s.

(5) V. el **brevo á Jacobus archiep. Glasguen., dat. Romae 1509, Iul. 29. *Lib. brev., 27, f. 559. *Archivo secreto pontificio*.

(6) Sclopis, Antica legislaz. del Piemonte, 484. Lea, I, 425.

(7) Cf. Geschichtsfreund, XXXIII (Einsiedeln, 1878), 13 s. Rohrer sobre el llamado Waldmannsche Concordat, en el Jahrb. f. schweiz. Gesch., IV, 3-23, y Escher, Züricherische Kirchenpolitik, ibid., XXI, 22 ss. Es falso que Julio II estableciera un orden de categoría para los príncipes seculares; v. E. Nys en la Rev. du droit. internat., XXV (Bruxelles, 1893), 513 ss.

(8) Cf. el excelente estudio de Paulus. Ein Justizmord an vier Dominikanern begangen Actenmässige Revision des Berner Jetzerprocesses v. J., 1509, Franckfurt a. M., 1897.

de 1511 (1), y repetidas veces más adelante. Aun antes de la apertura del Concilio, había establecido Julio II, en Marzo de 1512, una comisión de ocho cardenales, cuyo cometido había de ser, en primer lugar, la reforma de la Curia y de sus empleados (2). Luego, á 30 de Marzo de 1512, se publicó una bula de reforma, encaminada á aligerar la carga, demasiadamente pesada, de los derechos que se pagaban en la Curia, y á evitar los abusos de los empleados (3); lo demás debería acordarse en el Concilio; pero es muy de lamentar que la muerte pusiera fin á la vida del Papa, precisamente cuando se disponía á entrar por este camino de las reformas interiores en grande escala (4). Si se propone la cuestión: si no hubiera sido mejor preocuparse primero por la reforma interna de la Iglesia, y después por su exterior poderío, podrá ser que se dividan los pareceres en la respuesta. Mas para juzgar el proceder de Julio II, debemos, sin embargo, colocarnos en el punto de vista en que él mismo se puso (5). El Papa Róvere estuvo profundamente convencido de que, el restablecimiento de los Estados de la Iglesia, como medio para alcanzar la libertad é independencia de la Santa Sede, era el más urgente é importante de los cometidos que le imponía su elevado cargo.

Era convicción íntima del Papa, que la libertad de la Iglesia estaba condicionada por la completa independencia de sus Estados temporales; y próximo á la muerte, dijo todavía, que su reinado había estado tan lleno de afanes y cuidados, que bien podía considerársele como un mártir (6). Esta es la mejor demostración de que su conciencia no le reprendía en manera alguna por sus guerras; antes bien las había considerado como necesarias, y sus intenciones habían sido puras y sinceras. En realidad, el estado de cosas producido por los Borja era de tal suerte, que Julio II hubo de procurarse primero un suelo firme donde asentar los pies, antes de hallarse en estado de acometer la trascendental

(1) Sanuto, XII, 243.

(2) V. el breve de 10 de Marzo de 1512, en Desjardins, II, 575, Raynald, 1512, n. 31, y Corp. dipl. Portug., I, 153 sq. Sobre la venalidad de los empleados curiales, hay un testimonio interesante en el Archiv f. d. Ver. f. Bern, XI, 246.

(3) Existe una copia de este documento en el *Archivo público de Bolonia*.

(4) En su última bula de 19 de Febrero de 1513, insistía todavía Julio II en sus designios de reforma. Bull. Vat., II, 349.

(5) V. Roscoe, II, 37.

(6) Raynald, 1513, n. 9.

cuestión de la reforma. Un Papa impotente, que no tuviera su vida segura en Roma, no podía plantear un problema, en cuya solución era necesario lastimar tantos intereses creados. Era, pues, preciso comenzar ante todo por lo más urgente, y por aquello que constituía un prerrequisito para el resultado eficaz de la reforma (1).

—Pero, se replica, como Vicario de Cristo, no debía en absoluto hacer guerra ninguna.—Este modo de ver prescinde completamente del doble carácter que había adquirido el Pontificado, en fuerza de su histórico desenvolvimiento. Desde el siglo VIII, eran los papas, no solamente Vicarios de Cristo, sino también soberanos de un Estado temporal; y como tales estaban del todo autorizados, lo propio que los demás príncipes, á defender sus derechos, aun con las armas, cuando fuera preciso, contra hostiles acometimientos. Los más grandes papas de la Edad Media propiamente dicha, se vieron repetidas veces en la misma necesidad, y hasta un santo como León IX, no tuvo dificultad alguna en dirigirse á los campamentos. Es verdad que se presupone siempre, en esta parte, no tratarse de ofender, sino de defenderse y amparar la justicia (2); pero semejante presupuesto se realizó completamente en Julio II. Es innegable que, al tiempo de su ascensión al trono, los derechos temporales de la Iglesia habían sido perjudicados por manera sensible, como también posteriormente repetidas veces se vió gravísimamente amenazada por sus enemigos la libertad de la Santa Sede. La época era generalmente de índole tal, «que era menester elegir, entre ser yunque ó martillo» (3). Y así vinieron las cosas á punto, que Julio II pudiera proponer públicamente á la faz de todo el mundo, como objetivo de su política, el restablecimiento de los Estados de la Iglesia (4). Es cierto que en Occidente, donde no se conocían con exactitud las cosas de Italia, escandalizó muchas

(1) Cf. Rohrbacher-Knöpfel, 427. Artaud-Montor, IV, 214. Sobre la importancia de los Estados de la Iglesia para el buen ser y estado interior de la misma en general, v. Ranke, Pápste, I^o, 270.

(2) Cf. la exposición de Belarmino, De potestate s. pontif. c. II, publicada en Raynald, 1513, n. 12. V. también Novaes, IV, 162 s. Es también muy notable, lo que el contemporáneo Inghirami advirtió ya sobre la materia tocada en el texto; v. Fea, Notizie, 59. Cf. también Jovius, De vita Leonis, X, lib. II, 33.

(3) Juicio de Burckhardt, Cultur, I^o, 112, con expresa relación á Julio II.

(4) Ranke, Pápste, I^o, 37.